ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARBOSA - SANTANDER
OFICINA GESTORA:
SECRETARIA LOCAL DE SALUD

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:
El Municipio de Barbosa, Santander, como entidad territorial, tiene la responsabilidad de cumplir con la Constitución Política de Colombia, la cual establece en su artículo 209 que la función administrativa debe estar al servicio del interés general.

Teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 7 y 12 (modificado art. 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para la contratación de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DEL PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2025, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, en los siguientes términos:

El artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP)** de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, priorizando, entre otros, el servicio de salud y la ampliación de cobertura, con énfasis en la población en condición de pobreza.

Por su parte, el artículo 231 de la **Ley 1955 de 2019**, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, modificó las competencias en salud de la Nación, asignándole la responsabilidad de financiar, verificar, controlar y pagar los servicios y tecnologías en salud no cubiertos con los recursos de la **Unidad de Pago por Capitación (UPC)** de los afiliados al Régimen Subsidiado. Esta medida, aplicable a partir del 1 de enero de 2020, busca fortalecer la sostenibilidad financiera del **Sistema General de Seguridad Social en Salud**.

el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, manifiesta la forma como se distribuyen los porcentajes de distribución al subsidio de la oferta en los municipios, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y DE SUBSIDIO DE OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así:

52.1. El subcomponente de Acciones de Salud Pública, se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.

Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. ***Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente****, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.*

Así mismo, el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, modifica el numeral 52.2 así:

52.2. El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean

monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente de se distribuirán entre los ***municipios y distritos certificados*** *y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.*

Es de aclarar por lo expuesto anteriormente que el Municipio de Barbosa, Departamento de Santander, es un Municipio Certificado en Salud, razón por la cual recibe transferencia de recursos para la atención al subsidio de la oferta vigencia 2025.

Que el artículo 2.4.2.7. del Decreto 268 de 2020, manifiesta el uso de los recursos del subsidio a la oferta así:

" Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, ***para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado*** *o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019."*

Por lo tanto, es necesario suscribir, bajo la modalidad de contratación directa, un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** con la **E.S.E. Hospital Integrado San Bernardo**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.7 del **Decreto 268 de 2020** del **Ministerio de Salud y Protección Social**.

Dado que es competencia del **Municipio de Barbosa, Santander**, transferir los recursos del **Subsidio a la Oferta** asignados, estos permitirán a la **E.S.E.** financiar los gastos de operación para la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2025.

Cabe señalar que la prestación de servicios de salud por parte de instituciones públicas solo se realizará a través de **Empresas Sociales del Estado (E.S.E.)**, las cuales pueden estar conformadas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En cualquier caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá pertenecer a una **Empresa Social del Estado**.

La Administración Municipal de Barbosa, está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transferencias, publicidad, contradicción, e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores Públicos y contratista del Estado.

Para lograr tales propósitos, La Constitución Política en el artículo 339 estableció *que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos (...)"*

Entre las obligaciones del Alcalde Municipal se encuentra la de garantizar un servicio eficiente, proporcionando a sus funcionarios los recursos y mecanismos necesarios para el desarrollo eficaz de sus labores. En el marco del Plan de Desarrollo "HAY ESPERANZA" (2024-2027), se establece el compromiso de *"cumplir con el recaudo y giro de recursos para financiar los gastos de operación de la E.S.E, destinados a la prestación de servicios de salud."*

la Ley 489 de 1998, en su artículo 14 se pronuncia sobre la delegación entre entidades públicas, y donde se expone:

ARTÍCULO 14.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Así mismo, la Ley 489 de 1998, prevé la asociación de entidades públicas, con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, tal y como lo manifiesta el artículo 95 y que se expone así:

ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Dada la naturaleza del convenio interadministrativo mismo a celebrar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes plasmada en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La Resolución 857 de 2020 tiene por objeto fijar los lineamientos para la adecuada ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del SGP por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Es importante resaltar, que, para la suscripción de Convenios Interadministrativos, la Alcaldía de Barbosa – Santander puede contratar directamente con una entidad pública que esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

La Constitución Política de Colombia en su Art.49 modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2009 establece que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria (...)"*

La naturaleza jurídica de los hospitales fue transformada a partir de la Ley 100 de 1993, donde se previó que *"La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo" (art. 194).*

Las E.S.E., constituyen el mecanismo a través del cual las entidades territoriales pueden cumplir con las competencias en materia de salud, entre las cuales se encuentran las referidas a la salud pública. Si bien a partir de la Ley 100 de 1993 se les convirtió en entidades descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, ello no implica que se les pueda abandonar, sino que la inyección de recursos ya no

se realiza directamente a su presupuesto; sino utilizando como mecanismo la contratación de los servicios que se pretende prestar a través de la infraestructura creada por la misma entidad territorial (al respecto ver el art. 239 ibidem 2). Así, el art. 238 de la Ley 100 de 1993 prevé que *"las direcciones seccionales, distritales y locales de salud garantizarán la celebración de convenios de compra-venta de servicios con los hospitales para atender la población que se les asigne"*. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que, como entidades públicas que son, puedan recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales, como lo señala el art. 195, numeral 8 de la misma ley. Sobre estos convenios y la viabilidad de las transferencias, también puede consultarse el art. 69 de la Ley 179 de 1994 (compilado como Art. 123 del Estatuto Orgánico de Presupuesto), el cual señala: Artículo 123. Los recursos que se producen a favor del fondo de solidaridad y garantía en desarrollo del mecanismo de compensación y promoción de que trata el artículo 220 de la Ley 100 de 1993, no se constituirán en sujeto de obligación de incluirse en el presupuesto general de la Nación.

La programación de los recursos de las empresas sociales del Estado, se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal, el plan o planes obligatorios de salud de que trata la Ley 100 de 1993 y las acciones de salud que le corresponda atender conforme a las disposiciones legales. Las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación, de las entidades territoriales. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, las entidades territoriales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, celebrarán los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerán los planes sustitutivos de recursos para la financiación de las empresas sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993.

Para comprender mejor este aspecto, téngase en cuenta que el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 señala:*"(...) Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliarlos y están obligados a articularse a la red departamental (...)"*.

En el mismo sentido, el parágrafo del Art. 2 del Decreto 4973 de 2009, señala que: *"Se entiende por asumir directamente nuevos servicios de salud o ampliar los existentes, la creación de Empresas Sociales del Estado del nivel municipal o la creación o ampliación de los servicios habilitados en las existentes. Sin embargo, si en concepto del departamento se requiere la ampliación de los servicios en un municipio certificado para gestionar la prestación de servicios de salud, esta ampliación se realizará a través de las Empresas Sociales del Estado existentes que operen en el área de influencia del departamento. Estas modificaciones deben ser aprobadas por las autoridades nacionales correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia."*

Bajo el mismo objetivo, la Ley 1122 de 2007, en su art. 26, prevé: La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado. Es claro entonces que la E.S.E no son una institución aislada o independiente de la estructura departamental, distrital o municipal, sino que hace parte de la gestión de la entidad territorial para la prestación de los servicios que están bajo su competencia en materia de salud y salud pública. Las E.S.E han sido con una misión que más allá de lo comercial, se orienta a contribuir en la garantía de un derecho humano, el derecho a la salud previsto en el Art. 49 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1751 de 2015, principalmente para la población en mayor situación de vulnerabilidad (población no afiliada al sistema o afiliada a través del régimen subsidiado), cuyos servicios son en buena medida contratados con las E.S.E, por disposición legal.

En concordancia con lo anterior, hay varias normas que disponen expresa y claramente que ciertos servicios son de obligatoria contratación con las E.S.E con influencia en la entidad territorial. Entre tales casos podemos ver los siguientes:

- **LEY 715 DE 2001.**

Es ley orgánica (de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política - Acto Legislativo 01 de 2001), en materia de recursos y competencias para la prestación de los servicios de salud. Respecto de los servicios cuya contratación con las E.S.E es obligatoria, tenemos:

Artículo 20. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

Las normas citadas, dejan claro que si las entidades territoriales crean las E.S.E para la prestación de los servicios que les compete, o amplían sus servicios, y luego tales servicios se van a contratar con otras instituciones, esas contrataciones serían contrarias a los preceptos de la Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007.

La Administración Municipal de Barbosa, a través de la Secretaria local de salud, debe gestionar la prestación de los servicios de salud de manera eficiente, oportuna y con calidad, a la población pobre no cubiertos con subsidios a la demanda, a través de la institución prestadora de salud pública.

- **LEY 1122 DE 2001**

De acuerdo a la ley 1122 de 2001, articulo 20, las entidades territoriales contrataran con las empresas sociales del estado debidamente habilitadas, los servicios de salud ofertados para la atención de la población pobre no asegurada. La prestación de los servicios se debe garantizar en el Municipio para lo cual se cuenta con la E.S.E de primer nivel Hospital integrado San Bernardo de Barbosa.

- **RESOLUCION 857 DE 2020**

Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o convenios con las E.S.E y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las E.S.E y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o convenios a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así:

2.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o convenios con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrita1 o departamental. Así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cuando en los municipios certificados o distritos se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas, otorgándole un porcentaje más alto de recursos a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel, se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la E.S.E o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio certificado o distrito.

b) Cuando en el municipio certificado o distrito se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de estas e infraestructura pública administrada por terceros, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad.

Que la Ley 1955 de 2019 en el artículo 235 modificó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, incorporando lo atinente al Subcomponente de Subsidio a la Oferta.

En su reglamentación, el Decreto 268 de 2020 *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"* estableció en el inciso cuarto del artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta que *"El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará el monitoreo a los recursos del SGP establecidos en el presente acto administrativo en cumplimiento de lo previsto en el Decreto -Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."*

Que igualmente determino que los departamentos y los distritos precipitados, y los municipios certificados, asignaran los recursos del subsidio a la oferta a las E.S.E o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio. Y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o convenios que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. Los cuales deberán incluir entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o convenio.

LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS O CONVENIOS CON LAS E.S.E:

Los municipios certificados deberán suscribir los convenios o convenios con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental. Así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso, teniendo en cuenta lo siguiente:
a) Cuando en los municipios certificados o distritos se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas. Otorgándole un porcentaje más alto de recursos a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel. Se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016 otorgando un mayor porcentaje de recursos a la E.S.E o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio certificado o distrito.
b) La distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780.

BENEFICIOS GENERALES ESPERADOS:

- Mejores resultados de salud a nivel poblacional en la gestión de la calidad.
- Mejor eficiencia global del sistema, menores costos, mediante la gestión financiera.
- Prestación de servicios de salud al 100% de la población asegurada, mediante la gestión de producción.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Ley 136 de 1994, el Municipio tiene dentro de sus funciones:

- Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.
- Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo Municipio.
- El artículo 311 de la constitución política de Colombia señala expresamente que *"al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley (...)"*

La Ley 142 de 1994 expresa en su artículo 2 que el estado se encuentra en la obligación de intervenir en la presentación de los servicios públicos, para garantizar su correcta presentación, puesto que mediante la correcta prestación de servicios públicos se materializa la vigencia de los derechos fundamentales, los cuales un elemento esencial del estado social de Derecho.

Dada la naturaleza del convenio mismo a celebrar y la idoneidad de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes plasmada en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En cumplimiento de dicho deber, el Municipio requiere adelantar con mayor eficiencia y eficacia cada uno de los programas y proyectos, situación que conlleva a la contratación de personal idóneo y con la experiencia requerida con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud.

Por lo expuesto anteriormente, la Administración Central del Municipio de Barbosa Santander, se presenta el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para la contratación de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DEL PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2025, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** del Municipio de Barbosa Santander, para impactar el alcance de la meta por parte de la Administración Municipal y así dar cumplimiento a los preceptos normativos legales en el área de Salud.

1. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación con el objeto de realizar: ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DEL PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2025, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD".*** Se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025.

2. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO

Código BPIN: 2024680770007.

Sector: Salud y Protección Social

Programa: UNA SOCIEDAD SANA UNA CIUDAD CON FUTURO.

Objetivo: Orientar la inversión pública a la construcción social desde la formación educativa, implementación de una vida más saludable, seguridad alimentaria, prestación de servicios públicos y modelos de hábitat digno ; procesos con enfoque diferencial para la población vulnerable.

Proyecto: Fortalecimiento de la operación y garantía de la prestación del servicio de salud a la población barboseña Barbosa.

Metas: Cumplir con el recaudo y giro de recursos para el financiamiento de los gastos de operación de la E.S.E destinados a la prestación de servicios de salud.

3. CERTIFICACIÓN BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA:

El proyecto se encuentra en el Plan de Desarrollo "HAY ESPERANZA" 2024-2027 el cual se encuentra vigente.

4. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Barbosa Santander, podrá contratar mediante un **CONVENIO INTERADMNISTRATIVO**, a una persona jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

5. CONDICIONES DEL CONVENIO SOLICITADO

6.1 OBJETO DEL CONVENIO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DEL PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2025, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

6.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Ver anexo –ANEXO TÉCNICO **(ANEXO 2)**

6.3 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

En virtud de lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el servicio a contratar está identificado de acuerdo al clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma, según el manual para mínimas cuantías se debe identificar hasta el cuarto nivel clasificador:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del clasificador de bienes y servicios UNSPSC

CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
85101701	Política de salud
85101705	Administración de salud publica
85101704	Economía de la salud

6.4 ESPECIFICACIONES PRINCIPALES:

6.4.1 TIPO DE CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

6.4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Ver anexo – ANEXO TÉCNICO **(ANEXO 2)**

6.4.3 OBLIGACIONES

Para efectos del cumplimiento del objeto del convenio, además de las inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las partes establecen las siguientes obligaciones:

6.4.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E

1	Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del convenio y a la propuesta presentada.
2	Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen convenio, en especial, aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
3	Dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación del convenio, deberá constituir las garantías pactadas si hay lugar a ellas.
4	Mantener vigente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, en lo que respecta a salud, pensiones y riesgos laborales y dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
5	Aportar la constancia de afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales, que tenga un amparo igual a la vigencia del convenio.
6	Cumplir con la normativa aplicable en Seguridad y Salud en el Trabajo y efectuar los controles respectivos que permitan prevenir accidentes y enfermedades laborales, además de controlar los riesgos y peligros asociados a las actividades propias del convenio. Dicho cumplimiento será objeto de verificación permanente por parte de la supervisión.
7	Dar cumplimiento a las acciones establecidas para el cumplimiento del sistema de gestión ambiental y estándares de gestión con especial énfasis en los programas de gestión para el ahorro y uso eficiente del agua, de la energía, gestión integral de residuos sólidos convenciones y peligrosos, gestión para el control de fuentes fijas y móviles, salud ocupacional, compras públicas sustentables y las demás disposiciones que se deriven de ellas.
8	Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía a la supervisión del convenio.
9	Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del convenio, le imparta la supervisión.
10	Contribuir de manera real y efectiva con las normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la Entidad para evitar cualquier forma de contaminación, durante el desarrollo de las obligaciones contractuales, que afecte el medio ambiente; asimismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para capacitaciones, en las cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales y que a su vez garanticen el desarrollo sostenible
11	Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: el agua, la energía eléctrica, el papel, entre otros
12	Dar uso eficiente al recurso hídrico y energético y realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en el desarrollo y ejecución del convenio, así como el cumplimiento e implementación de políticas internas 2024 – 2027, mínimo uso de papel, cero desperdicios de agua, cero desperdicios de energía, cero basuras y demás lineamientos ambientales establecidos por la supervisión del convenio.
13	El CONVENIDO se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el municipio de Barbosa o sus contratistas de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONVENIDO no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del convenio, el CONVENIDO devolverá toda la información de propiedad del municipio de Barbosa que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. (Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información no divulgada almacenada en cualquier medio físico y electrónico, referente entre otros a Información de servidores, archivos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del municipio de Barbosa o de terceros que en el desarrollo de las obligaciones contractuales se le otorgue acceso al convenido. De igual forma, se entiende por información confidencial los asuntos comerciales, empresariales o técnicos del municipio de Barbosa que no han sido divulgados, tanto en el pasado como en el presente y posible futuro)
15	Cumplir con el esquema de vacunación (Hepatitis A, hepatitis B, Tétano) y las demás que sean necesarias. (si aplica)
16	Cumplir con los protocolos de bioseguridad, capacitarse en los temas relacionados con sus actividades, proteger los bienes de la Entidad asignados para su actividad, y asistir a las reuniones fijadas para tratar asuntos inherentes a las actividades y objeto contratado o lineamientos generales de la dependencia o Entidad.
17	Dar cumplimiento a las directrices de la entidad en materia del principio de la debida diligencia, con el objeto de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, para lo cual, el CONVENIDO se obliga a no utilizar el objeto de este convenio o los recursos derivados del mismo, como fuente de financiación del terrorismo o a utilizar a la entidad, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas Así mismo, el CONVENIDO se obliga a informar al municipio de Barbosa, inmediatamente, ante cualquier sospecha o información que llegaré a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.
18	Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ello se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
19	En general, las que se desprendan de la naturaleza del convenio y de su objeto.

6.4.3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E:

1	**CUMPLIR CON LA META GESTIÓN DE CALIDAD:** Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general: Número promedio de días transcurridos entre la fecha solicitud de cita y la fecha de asignación
2	**CUMPLIR CON LA META: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:** Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud.
3	**CUMPLIR CON METAS DE GESTIÓN FINANCIERA:** Gastos de operación para la prestación de los servicios de Salud de la E.S.E reportados ante la Plataforma SIHO.

4	Las demás que, conforme a la naturaleza del convenio, de la actividad y contenidas en todos los documentos contractuales, se deben ejecutar.

6.4.3.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1	Exigir al convenido la ejecución idónea del objeto del convenio.
2	Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
3	Pagar el valor del convenio en la forma pactada.
4	Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto del convenio, si a ello hubiere lugar.
5	Efectuar los descuentos de Ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del convenio.

6.4.4 TÉRMINO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de este convenio será **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

6.4.5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Con fundamento en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007; así como en el Decreto 1082 de 2015, proceder a la celebración de un Convenio Interadministrativo, sin necesidad de invitación pública por razón de la naturaleza de los servicios requeridos, los cuales los clasifica como una CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA para la cual no se requiere proceso de invitación pública.

El municipio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios necesarios para la realización de estas actividades.

Para este tipo de servicios requeridos, se puede contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para su adecuada ejecución y que se encargue de designar el personal necesarios y suficientes, con formación en actividades afines y que cuente con experiencia.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 76. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente Decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto

de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación.

6.4.6 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

6.4.6.1 ESTUDIO DE MERCADO O PRESUPUESTO

El valor del presente Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($ 324.533.154,00), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Convenio Interadministrativo.

El presupuesto se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000129 del 18 de marzo de 2025.

CUANTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO:

Ver ANEXO 2. ESTUDIO DE MERCADO O PRESUPUESTO

6.4.7 FORMA DE DESEMBOLSO

Se realizará un primer desembolso de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 92.491.949,00) una vez firmado el convenio y suscrita el acta de inicio.

Posteriormente se realizarán seis (06) desembolsos por mensualidades vencidas de acuerdo con el avance de actividades y ejecución de los programas, previa presentación a la Secretaria Local de Salud, del consolidado, soportes de las actividades realizadas y la factura por el valor de las actividades ejecutadas, cada una por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($ 30.830.650,00).

Un séptimo desembolso por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($ 30.830.647,00).

Se retendrá un porcentaje no mayor del 5% del valor total del Convenio, equivalente a DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 16.226.658,00), el cual será cancelado al momento de la liquidación final, tras la realización del balance financiero y la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Para los desembolsos a efectuar, el Convenido deberá presentar:

1. Cuenta de cobro
2. Informe de ejecución del convenio
3. Fotocopia del RUT.
4. Certificación Bancaria.
5. Constancia suscrita por el supervisor del convenio, en la que se señale que el Convenido cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.

6. Constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales del mes correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La E.S.E., deberá presentar Informe correspondiente, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, la E.S.E., no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el desembolso, LA E.S.E., deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO DEDUCCIONES: LA E.S.E., autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Ver anexo Análisis del Sector - **ANEXO 1.**

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, el cual establece que los recursos del subsidio a la oferta deben ser usados por los municipios certificados (como lo es Barbosa, Santander) para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado que operen en su jurisdicción.

La Resolución 857 de 2020 también indica que los municipios certificados deben suscribir convenios con las E.S.E. que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas municipales, distritales o departamentales.
La E.S.E. como el Mecanismo para la Prestación de Servicios de Salud Públicos.

La Ley 1122 de 2007, en su artículo 26, prevé que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) que operen en el territorio.

Se enfatiza que toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público debe pertenecer a una E.S.E.

El artículo 20 de la Ley 715 de 2001 establece que las entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Se indica que solo cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente, se podría contratar con otras IPS, previa autorización.

IDONEIDAD: Persona jurídica, de naturaleza pública, habilitada en el Registro Único de Prestadores del Ministerio de Protección Social, que cumpla con condiciones de calidad, eficiencia, oportunidad para ejecutar la asignación de los recursos del sistema general de participaciones — SGP, según lineamiento de la Resolución No. 484 de 2024.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: Para el presente proceso se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de contratación deberá acreditarse experiencia específica con la celebración de un (01) convenio con objeto o actividades similares al que se pretende celebrar.

La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de actividades similares a las obligaciones del convenio. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de convenios de prestación de servicios, actas de liquidación de convenios y declaraciones juramentadas.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un convenio. Igualmente, También, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, es necesario identificar los riesgos para lo cual se presenta el **(ANEXO 4)** Mapa de Identificación de Riesgos, acorde al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación, Colombia Compra Eficiente.

10. ANÁLISIS DE GARANTÍAS EXIGIBLES

Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a las garantías, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de contratación directa, la entidad no considera exigir garantía alguna teniendo en cuenta la forma de pago, y por las partes que intervienen en el Convenio Interadministrativo, ya que estas son entidades públicas, por cuanto los riesgos generados para el presente proceso no significan un mayor grado de incumplimiento del convenio o de sus obligaciones.

Lo anterior teniendo en cuenta:

Forma de pago: Esta será cancelada parcialmente de acuerdo a la ejecución de actividades y previa presentación del informe actividades señaladas, por lo que a su vez de llegarse a generar un incumplimiento no habría riesgo para la entidad por lo que no se generaría un pago.

Por otra parte, del acuerdo a los análisis del sector efectuados se observa que para esta clase de convenios no

se exigieron garantías.

11. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio estarán a cargo de SECRETARIA LOCAL DE SALUD y/o a quien designe, quien ejercerá las siguientes funciones:

a) Suscribir con la E.S.E y dentro de los términos acordados en el convenio, el acta de inicio, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados e informar de manera inmediata la asignación de los recursos físicos necesarios para el desarrollo del convenio si a ello hubiere lugar.
b) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al convenido la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en las obligaciones del convenio.
c) Reportar al ordenar del gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el convenido (demoras o incumplimiento de las obligaciones), que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución de la E.S.E.
d) Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome el Ordenador del Gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del convenio, y en este evento abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto.
e) Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente los servicios, según estos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el convenio.
f) Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del convenio;
g) Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del convenio formule el convenido y, de ser necesario, dar traslado de estas al funcionario o dependencia competente, dar visto bueno (V.B.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente la E.S.E, hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar.
h) Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte de la E.S.E y al momento de liquidar el convenio (si aplica). Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar la **ENTIDAD**;
i) Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación;
j) En caso de presentarse situaciones que requieran de conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la **ENTIDAD**, con miras a lograr la mejor decisión para las partes;
k) Verificar que la E.S.E cumpla con lo indicado en su propuesta y en el convenio.
l) Verificar que la E.S.E cumpla con el pago de los aportes a Salud y Pensiones y parafiscales cuando a ello hubiere lugar teniendo en cuenta los rangos establecidos por la Ley, para lo cual en los informes mensuales que presente la E.S.E, deberá avalar y verificar dichos pagos, so pena de incurrir en las sanciones de ley; y
m) Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del convenio, y que no se encuentran expresamente descritas en este documento.

12. INDEMNIDAD

La E.S.E., se obliga a indemnizar a la ENTIDAD con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio Interadministrativo a suscribirse en mantener indemne a la ENTIDAD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros.

La E.S.E., mantendrá indemne a la ENTIDAD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que La E.S.E., asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo suscrito.

13. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Barbosa - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

14. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección CONTRATACIÓN DIRECTA.

15. ACUERDOS COMERCIALES

El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

16. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual será el municipio de Barbosa Santander.

17.LISTADO ANEXOS

ANEXO 1: Estudio del Sector
ANEXO 2: Especificaciones Técnicas
ANEXO 3: Estudio de Mercado o Presupuesto
ANEXO 4: Análisis de Riesgos

Dado en Barbosa Santander, a los 01 días del mes de abril de 2025.

Firma:

JUDY CAROLINA CARO ORTIZ
Secretaria Local de Salud

PROYECTÓ: JUDY CAROLINA CARO ORTIZ-Secretaria Local de Salud
REVISÓ: AGR – CONTRATISTA SGI
REVISÓ: MER – ASESOR TECNICO
REVISÓ: JEF – ASESOR JURIDICO